



la provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad para mejorar el acceso de la población a servicios de agua potable.

**Artículo 2. Acciones para su ejecución**

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el marco de sus competencias y atribuciones, en concordancia con el Gobierno Regional de La Libertad y la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, disponen las acciones pertinentes para la implementación de lo señalado en el artículo 1 de la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA  
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO  
Presidenta del Consejo de Ministros

2131276-2

**LEY Nº 31635**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 6 DEL  
DECRETO LEGISLATIVO 1496, DECRETO  
LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES  
EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
UNIVERSITARIA EN EL MARCO DEL ESTADO DE  
EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL**

**Artículo único. Derogación del artículo 6 del  
Decreto Legislativo 1496**

Se deroga el artículo 6 del Decreto Legislativo 1496, Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintidós

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA  
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO  
Presidenta del Consejo de Ministros

2131276-3

**LEY Nº 31636**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PROMUEVE  
LA INVESTIGACIÓN  
DE LA MORINGA OLEIFERA**

**Artículo único. - Declaración de interés nacional**

Se declara de interés nacional la investigación científica sobre las propiedades nutritivas, medicinales e industriales de la especie Moringa oleifera, a fin de evaluar su salubridad e inocuidad como alimento y su incorporación en los programas alimentarios a cargo del Estado, así como el impacto de su cultivo en el medio ambiente.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA  
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO  
Presidenta del Consejo de Ministros

2131276-4

**LEY Nº 31637**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 33  
DE LA LEY 28044, LEY GENERAL  
DE EDUCACIÓN, A FIN DE ESTABLECER  
LA INCLUSIÓN DE CONTENIDOS EN EL  
CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN  
BÁSICA E INCORPORAR EL PROCESO  
PARTICIPATIVO DE ELABORACIÓN DE LOS  
CURRÍCULOS REGIONALES**

**Artículo único. Modificación del artículo 33 de la Ley 28044, Ley General de Educación**

Se modifica el artículo 33 de la Ley 28044, Ley General de Educación, en los siguientes términos:

***“Artículo 33. Currículo Nacional de la Educación Básica y su diversificación***

*El Currículo Nacional de la Educación Básica es abierto, flexible, integrador y diversificado. Contiene los aprendizajes que deben lograr los estudiantes al concluir cada nivel y modalidad. Incluye un conjunto de competencias y contenidos curriculares priorizados que guardan relación con los fundamentos, principios y fines de la educación peruana, así como con los objetivos de la educación básica.*

*El Ministerio de Educación es responsable de diseñar el Currículo Nacional de la Educación Básica. En la instancia regional y local se diversifican a fin de responder a las características específicas, necesidades y demandas de los estudiantes de cada región y en función de sus entornos socioculturales, lingüísticos, económico-productivos y geográficos.*

*Los currículos regionales se formulan conforme a lo previsto en el reglamento de la presente ley, con asistencia técnica del Ministerio de Educación. Son aprobados por la dirección regional de educación o la entidad que haga sus veces previa opinión favorable del Ministerio de Educación.*

*Cada institución educativa construye su propuesta curricular, que tiene valor oficial”.*

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA  
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO  
Primera Vicepresidenta del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO  
Presidenta del Consejo de Ministros

2131276-5

**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

**Amplían periodo de vigencia de Grupo de Trabajo denominado “Mesa Técnica para el Desarrollo de la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas”, creado por R.M. N° 161-2022-PCM**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 319-2022-PCM**

Lima, 29 de noviembre de 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2022-PCM, se crea el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal denominado “Mesa Técnica para el Desarrollo de la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas”, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, según lo dispuesto en el artículo 2 de la citada Resolución Ministerial, el Grupo de Trabajo tiene por objeto plantear soluciones para una adecuada atención de las principales demandas de la población, así como revisar la priorización de la inversión pública que posibilite el cierre de brechas sociales, lo cual contribuirá al desarrollo de la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas;

Que, el artículo 11 de la Resolución Ministerial N° 161-2022-PCM, dispone que el mencionado Grupo de Trabajo tiene una vigencia de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir del día siguiente de la instalación;

Que, la sesión de instalación del Grupo de Trabajo se llevó a cabo el 02 de junio de 2022; por lo que, está vigente hasta el 29 de noviembre de 2022;

Que, en dicho contexto, la Secretaría de Descentralización informa que, a pesar de que el Grupo de Trabajo ha diseñado la estrategia de intervención territorial que contribuya a la atención de las principales demandas de la población de la provincia de Condorcanqui; a la fecha, persiste la necesidad de realizar el acompañamiento para su implementación;

Que, en ese sentido la referida Secretaría propone y sustenta la necesidad de modificar el artículo 11 de la Resolución Ministerial N° 161-2022-PCM, a fin de ampliar el período de vigencia del Grupo de Trabajo hasta el 31 de marzo de 2023, a efecto de que se consoliden las acciones y medidas en beneficio de la población más vulnerable de la provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas; precisando que para ello se cuenta con el consentimiento de las entidades que lo integran;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial, de la Secretaría de Descentralización, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por la Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Modificación del artículo 11 de la Resolución Ministerial N° 161-2022-PCM**

Modificar el artículo 11 de la Resolución Ministerial N° 161-2022-PCM, el cual queda redactado en los siguientes términos: